

“Mediante la cual se adiciona la Sección 9 “Directrices para las maniobras de ingreso, atraque y zarpe de naves mayores a 2000 por el canal de acceso al puerto de Tumaco” al Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 3 del Reglamento Marítimo Colombiano número 4 (REMAC 4), expedido mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 5, en el artículo 126 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el numeral 4 del artículo 2 del decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece como función de la Dirección General Marítima la de dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Que los numerales 6 y 8 del artículo 5 ibídem señalan igualmente como funciones de la Dirección General Marítima las de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales.

Que el artículo 126 ibídem determina que la Autoridad Marítima Nacional dispondrá el uso obligatorio de remolcadores en todo puerto donde sea necesario.

Que el párrafo 3 del artículo 29 del Decreto 1466 de 2004 establece que la Autoridad Marítima Nacional podrá con base al desarrollo de la arquitectura naval en la construcción de buques de nuevas generaciones disponer lo pertinente en la obligatoriedad del uso de remolcadores.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que mediante Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4 “Actividades Marítimas”, lo concerniente a la seguridad marítima.

Que la Autoridad Marítima realizó un análisis técnico de maniobras de ingreso, atraque y zarpe de naves al puerto de Tumaco, con características superiores a 2000, teniendo en cuenta las condiciones del canal de acceso y del puerto, mediante el cual se efectuaron unas recomendaciones sobre las condiciones en las cuales se deben realizar las maniobras de practica (navegación en canal, atraque y zarpe) por el canal de Tumaco.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

Artículo 1°.- Adiciónese la Sección 9 “Directrices para las maniobras de ingreso, atraque y zarpe de naves mayores a 2000 por el canal de acceso al puerto de Tumaco” al Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 3 del Reglamento Marítimo Colombiano número 4 (REMAC 4), expedido mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 el cual quedará así.

PARTE 3

NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES

(...)

TÍTULO 5

REMOLCADORES

CAPÍTULO 1

CRITERIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LO REMOLCADORES

SECCIÓN 9

DIRECTRICES PARA LAS MANIOBRAS DE INGRESO, ATRAQUE Y ZARPE DE NAVES MAYORES A 2000 POR EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE TUMACO

Artículo 4.3.5.1.9.1°.- Objeto. Establecer las directrices y condiciones para las maniobras de ingreso, atraque y zarpe de naves sin remolcador de asistencia por el canal de acceso al puerto de Tumaco.

Artículo 4.3.5.1.9.2°.- Ámbito de aplicación. Se aplica a las naves con arqueado superior a 2000, eslora no superior a ciento sesenta (160) metros, manga no superior a treinta (30) metros y que adicionalmente cuenten con propulsor transversal.

Artículo 4.3.5.1.9.3°.- Ingreso, atraque y zarpe de las naves. Se deberán seguir las siguientes condiciones de seguridad así:

- a. Las maniobras deben realizarse bajo condiciones meteorológicas favorables de acuerdo con el parágrafo el presente artículo

- b. Las maniobras serán realizadas por un Piloto Práctico, con Licencia vigente para la jurisdicción de Tumaco y que pertenezca a una Empresa de Practicaje con Licencia de Explotación vigente.
- c. La maniobra debe contar con una embarcación de asistencia que pase los cabos de la nave a tierra.

PARAGRAFO: Las condiciones meteorológicas favorable son una visibilidad mayor a Dos (2) kilómetros, marea alta y luz día y las siguientes condiciones :

Maniobra	Velocidad Absoluta de viento		Velocidad absoluta de la corriente		Altura de ola significativa	
	Transversal al buque	Longitudinal al buque	Transversal al buque	Longitudinal al buque	Transversal al buque	Longitudinal al buque
Atraque	16 nudos	9 nudos	1 nudo	0,2 nudos	1 metro	1 metro
Zarpe	16 nudos	9 nudos	1 nudo	0,2 nudos	1 metro	1 metro
Aproximación	16 nudos	9 nudos	1 nudo	0,2 nudos	1 metro	1 metro

Artículo 4.3.5.1.9.4°.- Criterios de seguridad de las naves para el ingreso, atraque y zarpe. A las naves se les deberá exigir el cumplimiento de los siguientes criterios de seguridad:

- a. El margen de seguridad para el ingreso y salida de buques será de mínimo 3 pies o 90 cm de agua bajo la quilla
- b. Para el ingreso o zarpe la nave debe presentar un asiento positivo a popa de Un (1) pie

Artículo 4.3.5.1.9.5°.- Instrucciones de coordinación.

- a) Antes de realizar cualquier maniobra, el piloto practico socializará conociendo previamente las características de la nave ante la autoridad marítima y la instalación portuaria, lo siguiente:
 - Los riesgos durante la maniobra para el ingreso y salida de la nave
 - Plan previsto ante eventualidades que se pudieren presentar
 - En acompañamiento de la Capitanía de Puerto se facilitarán áreas cercanas al canal para la suspensión de la maniobra con un fondeo de emergencia en caso de que se presente una eventualidad.

La socialización se realizará una semana previa antes del ingreso de la nave y participará el siguiente personal, así:

- Capitán de Puerto de Tumaco
 - Oficial de Abanderamiento
 - Asesor(a) jurídico (a) de la Capitanía de Puerto
 - Responsable Sección de Marina Mercante
 - Responsable Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima
 - Piloto Practico que dirigirá la maniobra
 - Agencia Marítima de la nave que tiene intenciones de ingresar a Puerto
 - Jefe de Operaciones de la Instalación Portuaria
- b) La Instalación Portuaria deberá efectuar batimetrías de control en la dársena de maniobras mínimo cada seis (6) meses y presentarla ante la autoridad Marítima colombiana y en la reunión de socialización de la maniobra.
- c) Para la maniobra de atraque y zarpe de naves con esloras entre ciento cuarenta y ciento sesenta (140 – 160) metros, el muelle de la Instalación portuaria deberá estar totalmente despejado, es decir sin naves atracadas. En el caso de encontrarse naves en estos muelles, la Capitanía de Puerto les asignará puntos de fondeo mientras se desarrolla el zarpe o el atraque de las mismas
- d) El Armador y/o Representante de la nave deberán garantizar en en caso de presentarse una emergencia por encallamiento o siniestro en el canal del acceso al puerto de Tumaco, la coordinación para la asistencia de uno o varios remolcadores dependiendo del tipo de emergencia.
- e) La Autoridad Marítima Colombiana a través del Servicio Hidrográfico Nacional y sus Centros de Investigación realizaran batimetrías de control mínimo cada seis (6) meses del sector de la Barra del Canal de Acceso al Puerto de Tumaco, con la finalidad de brindar una mayor seguridad en la navegación de las naves para el puerto.

Artículo 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, y adiciona la sección 9 al Capítulo 1 del Título 5 del Reglamento Marítimo Colombiano “REMAC 4” expedido por la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C.